

## Legislación Nacional

var disURL = '1299526/1299538/de\_15726\_1960.htm';document.write("");]> **DECRETO 15726/1960 NAVEGACIÓN Riachuelo y Río Matanza. Conveniencias de la navegación con facilidades para cruces terrestres. Normas. Canalización. Calles de ribera. Dictámenes. Aprobación TRANSPORTE Transporte Fluvial del 21/12/1960; publ. 31/12/1960** Visto el expte. 62.147/56 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la comisión designada por decreto 10390/1957 eleva el resultado de los estudios realizados sobre los problemas vinculados con el Riachuelo y el río Matanza, proponiendo el texto de las normas que reglen y concilien su navegación con el tránsito en sus cruces terrestres, así como formulando las recomendaciones relativas a la canalización del río Matanza, ejecución de calles de ribera y control de la contaminación del Riachuelo, y Considerando: Que la entrada en vigencia de las disposiciones normativas propuestas para la navegación y los cruces terrestres, conciliará las necesidades de los respectivos tránsitos de acuerdo con los principios que la técnica aconseja y la importancia de cada uno de ellos, propendiendo a su desarrollo sin mutua interferencia, como surge de las consideraciones generales en que se basan. Que la puesta en marcha de los planes de acción propuestos con relación al río Matanza, a la construcción de calles de ribera y a la forma de combatir la contaminación de las aguas conducirá hacia la pronta solución de cada uno de esos problemas, según resulta de los antecedentes, consideraciones generales y conclusiones que fundamentan los referidos planes. Por ello, atento a lo solicitado por el secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el ministro secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

**El presidente de la Nación Argentina decreta:**

**Art. 1.º** Apruébase los despachos de la comisión creada por decreto 10390/1957, encargada del estudio y solución de problemas vinculados al Riachuelo y río Matanza, corrientes a fojas 207/239 y 286/7, a continuación mencionados: a) Normas para conciliar las conveniencias de la navegación con las facilidades para los cruces terrestres en el tramo superior del Riachuelo, con las modificaciones propiciadas en fojas 286/287. b) Recomendaciones relativas a la eventual canalización del río Matanza. c) Recomendaciones relativas a las calles de ribera entre los puentes Pueyrredón y Uriburu. d) Informe sobre la contaminación del Riachuelo y plan de acción para combatirla.

**Art. 2.º** Derógase el decreto de septiembre 17 de 1889, que se refiere a los puentes y otros obstáculos que impiden la fácil navegación del Riachuelo, debiendo regir en lo sucesivo, las disposiciones de las normas a que se refiere el inc. a) del artículo anterior.

**Art. 3.º** La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Marina Mercante, y Puertos de la Secretaría de Estado del Transporte y la Prefectura Nacional Marítima, de la Secretaría de Estado de Marina, realizarán las tareas de supervisión, contralor, vigilancia, estudio, construcción, etc. que a cada organismo corresponda, conforme lo establecen las disposiciones y planes de acción de los despachos de la comisión mencionados en el art. 1º de este decreto.

**Art. 4.º** El Ministerio del Interior solicitará la colaboración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el cumplimiento del plan de acción pertinente al inc. d) del art. 1º y la del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a fin de que por intermedio de los ministerios que correspondan se obtenga la cooperación de las direcciones de Obras Sanitarias y de Hidráulicas y de los municipios de Avellaneda, Lanús, Matanza, Esteban Echeverría y Lomas de Zamora, para el cumplimiento de los planes de acción que fijan los despachos citados en los incs. b) y d) del art. 1º.

**Art. 5.º** Dáse por cumplida la labor encomendada a la comisión creada por decreto 10390/1957 y agrádeczcasele la colaboración.

**Art. 6.º** El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios de Estado de Obras y Servicios Públicos, del Interior y de Defensa Nacional y firmado por los secretarios de Estado de Obras Públicas, de Transporte y de Marina.

**Art. 7.º** Comuníquese, etc. Frondizi - Constantini - Vítolo - Villar - Palazzo - Clement - Castello